

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS***(Gaceta del día 26 de Marzo.)*

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.****CIRCULAR NÚM. 129.**

En el «Boletín oficial» de esta provincia de 16 del actual se ha publicado el Real decreto de 11 del mismo mes, por el que se varia la formación y discusión de los presupuestos carcelarios de los distritos judiciales.

Por el art. 3.º de dicho Real decreto se dispone que el sostenimiento de las cárceles de partido es obligatorio á todos los Municipios del mismo, y que el presupuesto especial que haya de formarse para cubrir esta atención se discutirá y aprobará en una junta compuesta de un representante por cada Ayuntamiento y que ha de ser convocada y presidida por el Alcalde de el que sea cabeza de partido.

No pudiéndose reunir ya las referidas juntas dentro de los quince primeros días del corriente mes, como previene el artículo 4.º de aquella so-

berana disposición, encargo á los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, cabezas de partido judicial de esta provincia, que dentro del término más breve convoquen su junta respectiva y procedan acto continuo á la discusión y aprobación del suyo correspondiente, á cuyo efecto y para que no sufra demora este servicio, los demás Ayuntamientos tan pronto como reciban el «Boletín oficial» en que se inserte la presente circular, nombrarán el representante que deba trasladarse á la Capital del distrito judicial en cuanto sea convocado.

Próximos á formarse los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos para el ejercicio de 1886-87, en los cuales han de consignarse los gastos del expresado servicio, creo escusado encarecer á los Alcaldes la premura con que deben proceder á fin de que no sufra entorpecimiento la buena administración de sus Municipios, esperando por lo tanto que todos se esmerarán á porfía en coadyuvar por su parte al cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Palencia 24 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

**Joaquín de Posada Aldaz.****CIRCULAR NÚM. 130.**

En la tarde del 22 del actual y hora de las seis y media, se fugó del Establecimiento de Misericordia de esta Capital el acogido Zacarías López, de Cisneros, y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de orden público se

proceda á su busca y captura y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 24 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

**Joaquín de Posada Aldaz.***Señas del Zacarías.*

Edad 17 años, estatura baja y ojos tiernos; viste chaqueta, pantalón, chaleco y gorra de paño Astudillo con botones dorados y las iniciales de B. P., la chaqueta y gorro tienen vivos azul celeste.

**Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.**

Don Joaquín de Posada Aldaz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Santos Abad Cosgaya, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 1169, á nombre y con poder bastante de Mr. Pier Antoine Eugenio, Cosut.º de Civry de nación francesa, se ha presentado en este Gobierno á la once de la mañana del día 22 del actual una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de sulfuro de plata y otros metales con el título de «Doña Juana» sita en término municipal de Otero de Guardo, partido judicial de Cervera de Río Pisuegra en esta provincia, al término que llaman Vado del Castrillo, la cual se halla al descubierta en una calicata á orilla derecha del río Carrión, lindante al Norte con el camino de Abiados y Valverde, al Oeste con las peñas de tras-la cueva, al Sur con el camino de la carrera y al Este con el dicho

rio: Verifica la designación del terreno en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida una antigua calicata, sita camino de la carrera frente al de la Vega; de este punto, siguiendo en dirección Este al primero de dichos caminos hasta su fin, llegando al Puente de Otero, ciento cincuenta metros, se fijará la primera estaca, desde ésta en dirección Norte atravesando el río en diagonal lindando del lado de la izquierda con un cerrito de escombros al parecer, y cortando de nuevo el Carrión, así como el camino real para llegar al de Abiados, seiscientos metros, se fijará la segunda estaca. Desde ésta en dirección Oeste siguiendo línea recta á dicho camino con rumbo á Otero, hasta el de alto tras-las-cuevas ciento cincuenta metros, se fijará la tercera. Y desde ésta en dirección Sur cortando en diagonal á la vez los dos de Abiados y Real, hasta el encuentro de este último, con el camino nuevo para llegar al punto de partida, seiscientos metros, quedando de este modo cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas. Ha presentado al propio tiempo carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la mencionada ley.

Palencia 23 de Marzo de 1886.

Joaquín de Posada Aldaz.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Consejo de Filipinas y de las posesiones del Golfo de Guinea, usando de la iniciativa que le confirió el decreto de su creación de 4 de Diciembre de 1870, ha consultado á este Ministerio sobre la conveniencia de realizar en la capital de España una Exposición de productos filipinos.

La trascendental importancia de esta clase de certámenes; sus resultados para el desarrollo del comercio, la importancia que para las naciones tiene el estrechar toda clase de relaciones entre la Metrópoli y sus colonias, y los favorables resultados que para la riqueza de nuestro Archipiélago se obtuvieron en las Exposiciones de Filadelfia y Amsterdam, han impulsado al Ministro que sus-

cribe á aceptar la mencionada propuesta.

Los productos del suelo y los venteros de riqueza de aquellas islas feracísimas no son debidamente conocidos; y esta ignorancia en que vive la Metrópoli contiene acaso la explicación de que no se hayan establecido grandes corrientes de comercio que impulsen la agricultura é industria de la Península y el Archipiélago, á la vez que fortalecen los indisolubles lazos de la patria.

Que los industriales lleguen á un conocimiento completo y práctico de las producciones filipinas para utilizarlo en bien de la Península y de las islas es el objeto principal del decreto que se somete á la aprobación de V. M. Con él se logrará que la gran masa de numerario que sale de la Metrópoli para adquirir en países extranjeros algodón, azúcar, cacao, tabaco y otros productos vaya á nuestras posesiones de Oceanía, donde comerciantes extranjeros los acaparan con daño evidente de los intereses materiales del país.

En la política de la colonización entran como procedimientos indiscutibles todos aquellos que entienden á anudar relaciones comerciales fáciles y ventajosas entre las colonias y la Metrópoli y á encauzar la emigración, de suerte que por ella la patria infunda su cultura, su civilización y su vida en los pueblos á quienes ha extendido su protectorado. La Exposición proyectada, puede, por tanto, realizar estos dos fines y contribuir con los poderosos estímulos del interés á evitar á los ciudadanos españoles las decepciones y miserias que sufren en suelos extraños, y á mantener en los lealísimos habitantes del Archipiélago su amor á la madre patria y el respeto que profesan á las instituciones.

El Ministro que suscribe se decide por estas consideraciones á proponer á V. M. que se celebre en la capital de España una Exposición donde ordenadamente é ilustrando su Catálogo con datos de utilidad mercantil puedan presentarse los ricos y variados productos del Archipiélago al estudio práctico y detallado del público. El complemento de este concurso podría ser la celebración en Manila de otra de productos peninsulares; pero el Gobierno entiende que podría perjudicar á la primera la simultánea preparación de la segunda, y estima que no es llegado aún el momento de adoptar resolución acerca de esta.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Marzo de 1886.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
Germán Gamazo.

## REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de conformidad con el parecer del Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El día 1.º de Abril de 1887 se abrirá en esta Corte, y en el edificio que oportunamente se designe, una Exposición general de las Islas Filipinas para dar á conocer lo que importan, valen y representan aquellas vastas y ricas comarcas en todos los distintos ramos de la agricultura, de la industria y del comercio, y en todas las varias manifestaciones del trabajo.

Art. 2.º Para llevar á debido efecto esta Exposición se crean en Madrid una Comisaría Regia, y en Manila una Comisión central con Subcomisiones en las provincias ó distritos.

Art. 3.º Constituirán la Comisaría Regia un Presidente, un Vicepresidente, nueve Vocales y un Secretario.

Art. 4.º Será Presidente el del Consejo de Filipinas y de las posesiones del Golfo de Guinea; Vicepresidente, el Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar; Vocales, un Senador del Reino, un Diputado á Cortes y siete individuos del expresado Consejo. Desempeñará las funciones de Secretario el del mismo Consejo de Filipinas.

Art. 5.º La Comisión central de Manila la constituirán: el Gobernador general, Presidente; el Reverendo Arzobispo de Manila, Vicepresidente; el General Segundo Cabo, el Comandante general de Marina, el Director general de Administración civil, el Intendente general de Hacienda, el Presidente de la Audiencia del Territorio, el de la Sociedad Económica de Amigos del País, y el de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; y además el número de Vocales que se consideren necesarios, y entre los cuales deberán estar representadas todas las clases sociales y muy especialmente las Ordenes religiosas, el Clero secular, las Corporaciones de la Administración, la prensa y el comercio nacional y extranjero. El Gobernador general hará los nombramientos de estos Vocales. El Vicepresidente designará los dos que hayan de desempeñar las funciones de Secretarios.

Art. 6.º La Comisaría Regia tendrá á su cargo:

Primero. Dirigir y organizar la Exposición y preparar cuanto conduzca á su mayor importancia y esplendor, redactando los necesarios programas y reglamentos, los cuales serán aprobados de Real orden.

Segundo. Entenderse directamente con las Autoridades de las Islas Filipinas, y especialmente con la Comisión central de Manila, para promover, facilitar y organizar el concurso.

Tercero. Recibir y clasificar los productos y objetos, colocándolos convenientemente, formando de todos ellos los correspondientes catálogos para conocimiento del público, y devolverlos á su terminación á la Comisión central de Manila, para que ésta lo haga á su vez á los respectivos dueños.

Cuarto. Proponer al Ministro de Ultramar las personas y funcionarios que hayan de auxiliar á la Comisaría Regia en su cometido y trabajos.

Quinto. Llevar la cuenta con justificantes de todos los gastos que se originen.

Art. 7.º A la Comisión central de Manila y á las Subcomisiones de las provincias ó distritos corresponde promover la concurrencia de los expositores, recibir los productos ó efectos, embalarlos convenientemente y remitirlos relacionados á la Comisaría Regia.

Art. 8.º Los objetos presentados se calificarán por un Jurado compuesto de 15 personas de acreditada probidad é inteligencia, y cuyo nombramiento se verificará de Real orden.

Art. 9.º Será de las atribuciones del Jurado:

Primero. Examinar detenidamente los productos presentados.

Segundo. Valuar su mérito respectivo, atendidas las cualidades especiales de cada uno, su importancia y demás condiciones.

Tercero. Reunir las pruebas y verificar los experimentos necesarios para apreciarlos en su justo valor.

Cuarto. Proponer al Ministro de Ultramar los premios que en su concepto merezcan los expositores.

Art. 10. El juicio del Jurado obtenido por mayoría absoluta de votos será irrecusable.

Art. 11. Los premios ó recompensas serán:

Primero. Diploma de honor.

Segundo. Medalla de oro.

Tercero. Idem de plata.

Cuarto. Idem de bronce.

Quinto. Mención honorífica.

Además, el Jurado podrá proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiesen á su juicio.

Art. 12. La adjudicación de los premios se verificará pública y solemnemente por Mí ó por el Ministro de Ultramar en mi nombre, con asistencia de la Comisaría Regia, el Jurado y los expositores. El día en que haya de celebrarse esta solemnidad se anunciará con la oportuna anticipación por el Ministro de Ultramar.

Art. 13. El gasto que produzca este certamen será satisfecho con cargo á los presupuestos general y de los fondos locales de las Islas Filipinas, por partes iguales. El Ministro de Ultramar dispondrá lo

conveniente para la autorización del crédito ó créditos que sean necesarios.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Germán Gamazo.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1886)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Exposición

SEÑORA: Elevados respetos y consideraciones de general conveniencia, relacionados con la conservación y mejor defensa de los derechos é intereses de la Hacienda y del Estado, que constituyen la fortuna pública, cuya importante gestión viene á este Ministerio especialmente confiada, recomiendan la necesidad de mejorar la organización de los diferentes servicios á su cargo, y muy señaladamente de los que tienen por objeto el examen y resolución de las numerosas y complejas cuestiones del orden jurídico, y la simultánea y combinada aplicación de aquellas leyes y disposiciones especiales, que se establecen y modifican según las nuevas necesidades é intereses nuevos, que señalan el progreso de los pueblos y de aquellos otros preceptos y disposiciones de la legislación común, de carácter universal y permanente, como lo son los eternos principios de derecho y de justicia que la sirven de fundamento.

A satisfacer tan preferente necesidad responde el establecimiento de la Dirección general de lo Contencioso; y de la importancia de los servicios que está llamada á prestar por la delicada índole de las funciones en que su intervención es necesaria, son demostración bastante las repetidas disposiciones de que ha sido objeto desde que en 1849 se organizó este centro sobre las bases esenciales que conserva, hasta el Real decreto de 10 de Marzo de 1881 dictado á propuesta del Ministro que suscribe, inspirándose en los mismos propósitos que hoy le animan.

Por la privilegiada condición de los intereses públicos, ora en razón de su origen, que sobre el país contribuyente pesa; ya por su especial destino, que no es ni debe ser otro, que el de realizar obras y servicios públicos y dar cumplida satisfacción á necesidades de este orden, en gran parte perentorias, debe revestir el procedimiento de la Administración general, cualesquiera que sean las materias que comprenda, los indispensables caracteres de claridad en los preceptos, sencillez en las formas y prontitud en las resoluciones: pero cuando el procedimiento en su acción no interrumpida encuentra al paso, antes que intereses eventuales y transitorios ó esperanzas inciertas de legitimidad dudosa, derechos perfectos de particulares nacidos de una disposición legal ó de obligaciones y solemnidades contratos con la Administración

celebrados, impónese ante todo la necesidad de mayor detenimiento en el exámen y preparación de las resoluciones, que serán tanto mejor obedecidas, cuanto sean más equitativas y justas. La interesante y vasta materia de la contratación de obras y servicios públicos, en sus formas y condiciones de legalidad con ó sin la garantía de la subasta:

La no menos importante que á los bienes nacionales se contrae antes y después de su adjudicación, y la de los bienes que pertenecen al Estado por título singular del orden civil:

Las numerosas reclamaciones sobre excepción á las leyes desamortizadoras en respeto á derechos particulares de antiguo y solemne establecimiento, representando capellanías, patronatos y demás fundaciones pias:

Las declaraciones en punto á derechos pasivos y pensiones del Tesoro, aplicando la complicadísima legislación vigente en la materia, con disposiciones y preceptos que se repiten, se rectifican y aun se destruyen en parte y se contradicen; y los múltiples casos de análogas cuestiones que comprometen á un tiempo intereses de carácter público y derechos del orden privado, ofrecen un cuadro general de contiendas jurídicas, complejas y delicadas por su propia naturaleza, que no podrían resolverse con acierto sin especial competencia científica en los encargados de examinarlas, para procurar la conciliación apetecible siempre, más no siempre fácil, en los intereses generales del Estado que no pueden ser desatendidos, y los derechos de los particulares que deben ser escrupulosamente respetados.

Y si prescindiendo del procedimiento de la Administración general activa, pasamos á la esfera de los negocios contenciosos que tanto importan á la Hacienda y al Estado, así en el orden civil, como en el penal, como en el administrativo, resultará más evidente todavía la conveniencia y necesidad del cuerpo de Abogados del Estado encargado de la representación y defensa de los intereses de la Hacienda ante los Tribunales ordinarios.

Porque suprimidos los fueros y jurisdicciones especiales de Hacienda, pero mantenidas en los preceptos de las distintas leyes, las acciones y excepciones de antiguo origen en gran parte con procedimientos de carácter privilegiado, como necesaria garantía en defensa de la fortuna pública, de que puedan citarse entre otros ejemplos: el derecho preferente de la Hacienda, en concurrencia con otros acreedores, la brevedad en la prescripción y caducidad de créditos contra el Estado; la prohibición de renunciar ni transigir intereses y derechos del Estado; la necesidad de

previa resolución administrativa antes de plantear acciones judiciales contra la Hacienda; el procedimiento sumario y rápido, utilizando la vía de apremio para el reintegro de los alcances que persiga ó de los créditos en favor suyo contra los particulares, la notable circunstancia de que mientras los bienes de éstos son prenda obligada de embargo y expropiación judicial, los caudales del Tesoro, no pueden ser embargados ni comprendidos en el procedimiento de apremio, ni distraídos del especial destino preestablecido en las leyes, cuyos ejemplos constituyen otras tantas excepciones á la ley común así en el orden sustantivo como en el procesal, requiérese por ello como obligada circunstancia la de una representación y defensa de competencia especial científica, tanto más celosa é ilustrada enfrente de la de los particulares, animada siempre de aquella diligente solicitud que despierta y estimula el interés propio en peligro, cuanto más empeñada es la contienda, y más de temer el riesgo de conflictos posibles ocasionados á procedimientos frustratorios ó á resoluciones desacertadas por el mero hecho de haberse de aplicar preceptos y disposiciones legales diferentes por el mismo Tribunal, y en casos y negocios de perfecta analogía en el fondo.

(Se continuará.)

### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Ignacio Navas y Berrojo, Juez municipal de esta villa de Astudillo en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que en el día diez y nueve del próximo Abril y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la subasta por segunda vez de las fincas embargadas á D. Pablo del Mazo, en autos ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia de Antonio Duque Mazo, y en su nombre el Procurador D. Valentin Bartolomé, cuya subasta de dichas fincas será con la rebaja del veinticinco por ciento de su respectiva tasación, y son las siguientes, radicantes en este término municipal.

#### FINCAS.

1.ª Una tierra situada en este término municipal de Astudillo y pago de la Vega, de cuatro cuartas y catorce palos ó sean veintiseis áreas, tres centiáreas, linda por Sur con tierra del beneficio de D. Pedro Santos, Norte otra del beneficio de Santa Maria, Este con camino y Poniente con otra de Félix Bustillo, tasada en trescientas sesenta pesetas

y sale á subasta por doscientas setenta pesetas.

2.ª Otra tierra en igual término al pago del Tabledo, de una obrada ochenta y ocho palos, ó sean cuarenta y tres áreas veintiseis centiáreas; linda Norte y Sur camino, Poniente tierra que perteneció al Curato de D. Antonio Abad y al Este con otra de Alejo Gallardo, tasada en quinientas pesetas, y sale á subasta por trescientas setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra en igual término, pago de las Mangas, de una obrada setenta palos ó sean cuarenta y dos áreas trece centiáreas: linda por Norte arroyo, Poniente tierra de herederos de D. Melquiades Piña, Oriente otra que perteneció á los de D. Benito Mazo, y sus Quebrantadas, tasada en seiscientas pesetas, y sale á subasta por cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra en igual término, pago de Quintana, de superficie de una obrada cincuenta y cinco palos ó sean cuarenta y una área diez y nueve centiáreas; linda Norte camino, Poniente con el Parboño, Sur tierra de Francisco Santos, y Este otra que perteneció á D. Román Lubiano, tasada en quinientas pesetas, y sale á subasta por trescientas setenta y cinco pesetas.

Y para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en la subasta se hace público por el presente advirtiendo:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad por que se anuncia la subasta, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la mencionada cantidad por que salen á remate las fincas.

2.º Que á falta de presentación de los títulos de propiedad por el deudor quedan de manifiesto en la Escribanía á los licitadores los antecedentes tomados en el Registro de la Propiedad que el acreedor considera bastantes con los cuales habrán de conformarse sin tener derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Astudillo á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Ignacio Navas y Berrojo.—Ante mí, Basilio Ordoñez.

### BATALLÓN RESERVA DE PALENCIA NÚM. 107.

Los individuos del Batallón Reserva de esta capital, pertenecientes al reemplazo de 1878, se presentarán en las oficinas del mismo, situadas en el Cuartel del Mercado de 9 á 1 de la mañana, todos los días no feriados, con el objeto de recibir sus licencias absolutas, alcances y demás documentos de su pertenencia, previa es-

librición, por los interesados, de su cédula personal.

Palencia 20 de Marzo de 1886.—El Teniente Coronel primer Jefe, Julian de la Fuente.

### Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano, del pueblo de Areños, con la dotación anual de 2.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con más casa para habitar; se convocan aspirantes para proveerla hasta el día seis del próximo Abril. Son condiciones indispensables para optar á ella, ser cuando menos Licenciado en Medicina y Cirujía, llevar cuatro años de práctica en el ejercicio de la profesión y certificación de buena conducta. El partido le componen los pueblos de San Salvador, Levanza, El Campo, Lores, Camasobres, Casavegas, y Areños, distantes todos, del punto de residencia del Médico, tres kilómetros y todos doce de la cabeza del partido judicial de Cervera de Pisuegra. Las solicitudes y demás documentos justificativos se dirigirán á D. Tomás Simón Barrio, Alcalde de San Salvador de Cantamuga.

San Salvador de Cantamuga 21 de Marzo de 1886.—El Alcalde Presidente de la Comisión, Tomás Simón.

### Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso, que sin perjuicio de las operaciones á que se contrae el Reglamento de 30 de Setiembre último, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días relaciones duplicadas haciendo constar, ajustándose á las disposiciones vigentes, de lo contrario no serán admitidas.

Igual invitación se hace á los que poseen bienes ó ganados no amillaramientos á fin de que utilicen los beneficios que concede el artículo 45 de expresado reglamento.

Baltanás 23 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Vicente Aguado.

### Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Hallándose terminado el amillaramiento, y refundida toda la riqueza de

inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal según las disposiciones vigentes, se hace saber al público de este vecindario y contribuyentes forasteros, que el dicho amillaramiento de tal refundición, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde su inserción en el «Boletín Oficial», pasado ese plazo y resueltas que sean las reclamaciones justas, será aprobado definitivamente por la Junta amillaradora.

Soto de Cerrato 22 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

### Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Para que la Junta de amillaramientos de este Ayuntamiento, termine las operaciones de refundición de riqueza rústica, urbana y pecuaria, conforme previene el Reglamento de 30 de Setiembre último, y sin perjuicio de lo que resulte de las cédulas declaratorias de 1879, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros terratenientes en este pueblo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días relaciones en forma legal de las alteraciones que haya tenido su riqueza desde el último amillaramiento, pasado el plazo se cerrará definitivamente.

La Serna 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Serapio Muñoz Márcos.—El Secretario, Juan Porras.

## INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 0' 50". Altitud 750 metros

DIA 25 DE MARZO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	702,6	703,2
Altura media.....	702,9	.....
Oscilación.....	0,6	.....
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	10,0	18,0
Termómetro húmedo.....	7,4	13,7
Humedad relativa.....	64	55
Tensión del vapor, en milímetros.....	6,6	7,9
Viento.....	Dirección N.O.	N.O.
Clase.....	Brisa	Calma.
Estado del cielo.....	Nuboso	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	15,4	.....
Mínima id.....	5,2	.....
Media.....	12,3	.....
Diferencia.....	14,2	.....
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	.....	.....
Agua evaporada, en id.....	3,6	.....
Fenómenos particulares del día..	.....	.....

El CATEDRÁTICO ENCARGADO  
Ricardo Becerra

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### VENTA

Se hace de los terrenos y almacenes sitos extramuros de San Lázaro, frente á la Maternidad, lindantes con las nuevas construcciones y posesión de herederos de Antonio Domingo y comprendidos entre el arroyo de la calzadilla de la carretera de Santander y la valla de circunvalación del muelle de mercancías del ferrocarril del Norte.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden para más detalles pasar á enterarse á la Plazuela de la Catedral, núm. 12, principal. 5—8

## ARRIENDO

DE  
FÁBRICA DE HARINAS.

Se hace de la acreditada con el nombre de *Torrecilla de Dueñas*, sita en esta villa, sobre las aguas del Rio-Pisuegra, después de la unión de las que llevan los rios Arlanza, Arlanzón y Carrión, que las suministran caudal de agua abundante para elaborar en todo tiempo, susceptible de hacer unas mil fanegas diarias en aguas buenas.

Está á la distancia de seis minutos de la Estación del ferrocarril del Norte, situada al límite de la población, que tiene más de 4.000 almas y á la fluencia de las carreteras de los centros productores de los valles de Cerrato y Esgueva y Campos, Burgos, Santander: dista dos leguas de Palencia y cinco de Valladolid; está próxima al Canal de Castilla, donde tiene embarcadero para cargue y descargue de sus productos y trigos.

Se acaba de concluir la colocación de todos los útiles de maquinaria, limpias y cernidos nuevos y con arreglo á los adelantos más perfectos de la fabricación moderna.

Se ha establecido también una sección independiente para Molino Maquillero, con sus limpias y cernidos también independientes y susceptible de enlazarse á voluntad con la fábrica, que tiene también hornos de panadería, grandes almacenes para toda clase de existencia, y habitaciones separadas para el dueño, administradores y demás dependientes.

Para más detalles dirigirse al propietario D. Modesto Martín Cacho en Palencia, ó al administrador D. Bernabé Cuevas, en Dueñas. 6—6

### MOLINO EN RENTA.

Se hace de uno en las mejores condiciones para el maquileo.

Su dueño Angel Antón, en Vertabillo. 4—4

### LA MARGARITA EN LOECHES.

Antibiliosa, antiperipética, antiscrofulosa, antisifilítica reconstituyente

Es la única agua que produce los saludables resultados que todos conocen, pues su uso general y constante durante treinta y tres años así lo demuestra.

No confundir la botella de La Margarita con la de otra agua que la ha imitado para que el público la confunda con aquella.

En competencia La Margarita con todas las similares, ó que pretenden producir iguales y aun mejores resultados, fué declarada la primera en la Exposición internacional de Niza, obteniendo la primera distinción ó sea el

ÚNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR concedido á las de su clase, cuya distinción no ha conseguido otra alguna antes ni después.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que La Margarita de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y la única que contenga carbonato ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de La Margarita, doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

Ama de cría, leche de 15 días, en el pueblo de Mazariegos, María Martín, edad 30 años. 3—3

### Obra de actualidad

(La más barata de las que se han publicado de su clase y la que más legislación contiene de todas ellas.)

## LA CONTRIBUCION TERRITORIAL Y SU REPARTO

POR

D. ANTONIO SOTO MARUGAN,  
Lic. en la facultad de Filosofía y Letras,

Y OFICIAL

DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

El precio de la obra en rústica es el de 12 reales, hallándose de venta en Madrid en las librerías de San José, Arenal 20; de San Martín, Puerta del Sol, 6; de Murillo, calle de Alcalá, 7; de Fé, Carrera de San Jerónimo, 2; y de Guttemberg, calle del Príncipe, 14, y además en casa del autor, en Madrid, calle de Gravina, núm. 20, piso 4.º izquierda, quien á vuelta de correo la enviará al que remitirá su importe en libranzas del Giro mutuo ó en sellos de quince céntimos. Es inútil reclamarla sin remitir previamente su precio.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.  
Castilla, 6.